

Auto Interlocutorio No.2096
Radicado: 17001-61-06-799-2015-80847 (NI-0745)
Condenados: MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO
Cédula: 1.053.832.765
Delito: Homicidio tentado
Asunto: Redención de Pena



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver petición de redención de pena por concepto de trabajo, estudio y/o enseñanza, a favor del señor MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO.

ANTECEDENTES

Presenta a nuestra consideración el señor Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales (C), documentos pertinentes para redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza del aquí mencionado, así:

- (i) Certificados de cómputos números **17906864 y 17912794 con 776 horas de trabajo** realizado en los meses de junio a octubre¹ de 2020, con calificación **sobresaliente** para la evaluación de las actividades realizadas.
- (ii) Calificaciones de conducta por períodos comprendidos entre el 18 de abril y el 17 de octubre de 2020, en grado de **buena**, aprobadas mediante actas 601-0252 y 601-0318 y allegadas con certificado fechado 26 de octubre del año en curso por el director del penal.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el 82 y subsiguientes del Código Penitenciario y Carcelario, que el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de reconocer la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza, que se encuentra regulada en los siguientes términos:

Se concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad, de un día de reclusión por dos días de trabajo; para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo (art. 82 Ley 65 de 1993).

¹ Entre el 1 y el 26 de octubre de 2020

Auto Interlocutorio No.2096
Radicado: 17001-61-06-799-2015-80847 (NI-0745)
Condenados: MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO
Cédula: 1.053.832.765
Delito: Homicidio tentado
Asunto: Redención de Pena

Concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad; a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. (Artículo 97 Ley 65 de 1993).

Además de la acreditación del párrafo precedente impone al juez condiciones para la redención de la pena, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 101 de la última ley comentada y que se refieren al análisis de la evaluación que se haga del trabajo, estudio y/o enseñanza, en la cual deberá considerarse también la conducta del interno, dando vía libre al funcionario para que, en caso de ser negativa dicha evaluación, se abstenga de conceder las redenciones deprecadas.

Conforme a lo certificado y en los términos de los artículos 82 a 102 de la Ley 65 de 1993, tiene derecho al reconocimiento de **cuarenta y ocho punto cinco (48,5) días de redención de pena**, que serán abonados al tiempo de detención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

Resuelve:

PRIMERO: **Reconocer** a favor del señor **MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO**, identificado con la C.C. N°.1.053.832.765, **cuarenta y ocho punto cinco (48,5) días de redención de pena**, por concepto de trabajo, que serán abonados al tiempo de detención.

SEGUNDO: **Notificar** esta decisión a las partes *Advirtiendo* que es susceptible de los recursos ordinarios de *Reposición*, ante este Juzgado y de *Apelación* ante la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Manizales (Caldas), por quien tenga interés jurídico para ello y de conformidad a la Ley, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase


DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2020, hago a las partes del contenido del auto anterior.

Auto Interlocutorio No.2096
Radicado: 17001-61-06-799-2015-80847 (NI-0745)
Condenados: MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO
Cédula: 1.053.832.765
Delito: Homicidio tentado
Asunto: Redención de Pena

Correo Electrónico.
28-10-2020

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público

MILTON ANDRES BALNDON QUINTERO
Condenado – Interno EPC de Manizales, Caldas.

Correo Electrónico
28-10-2020
Defensor

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria (E)

Auto Interlocutorio No.2097
Radicado: 17001-61-06-799-2015-80847 (NI-0745)
Condenados: MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO
Cédula: 1.053.832.765
Delito: Homicidio tentado
Asunto: libertad pena cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver, la solicitud de Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO**.

ANTECEDENTES

Radicado	17001-61-06-799-2015-80847 (NI - 0745)
Interno	MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO
Identificación	1.053.832.765
J. Fallador	Cuarto Penal del Circuito de Manizales.
Delito	Tentativa de homicidio
F. Sentencia	27 de noviembre de 2015
F. Hechos	04 de marzo de 2015
Pena Impuesta	78 meses de prisión
Multa	No
Ejecutoria	27 de noviembre de 2015
Detenido desde	04 de marzo de 2015

CONSIDERACIONES

1- COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Con base en las pruebas que obran en el expediente corresponde en esta oportunidad analizar si es procedente decretar o no la libertad por pena cumplida a favor del señor **MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO**.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito de manera inmediata.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO ha estado detenido por cuenta de este proceso desde el 4 de marzo de 2015 a la fecha, descontando en tiempo físico **sesenta y siete (67) meses, veinticuatro (24) días**.

De otro lado, por concepto de redención de pena se le han reconocido **once (11) meses, nueve punto cinco (9.5) días**, como se registra:

1- Fl. 55 – acta 1961 del 03/05/2018	===	29 días
2- Fl. 70 – auto 1369 del 21/09/2018	===	200 días
3- Fl. 121 – acta 594 del 06/12/2018	===	21 días
4- Fl. 197 – acta 695 del 03/04/2020	===	41 días
5- Auto 2096	===	48,5 días
6-		
Total:		=== 339.5 días

Así, entre tiempo físico y redenciones de pena el señor BLANDON QUINTERO ha descontado un total de **setenta y nueve (79) meses, tres punto cinco (3.5) días**.

Auto Interlocutorio No.2097
Radicado: 17001-61-06-799-2015-80847 (NI-0745)
Condenados: MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO
Cédula: 1.053.832.765
Delito: Homicidio tentado
Asunto: libertad pena cumplida

Así las cosas, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** a favor del señor **MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO**, para lo cual se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

IV-RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor **MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.832.765, **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados, a partir de la fecha ya señalada.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las

Auto Interlocutorio No.2097
Radicado: 17001-61-06-799-2015-80847 (NI-0745)
Condenados: MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO
Cédula: 1.053.832.765
Delito: Homicidio tentado
Asunto: libertad pena cumplida

comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana P. Vera B.

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2020, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Por medio Electrónico.
28-10-2020

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Ministerio Público

MILTON ANDRES BLANDON QUINTERO
Condenado – EPC de Manizales, Caldas.

Por medio Electrónico
DR. (a) *28-10-2020.* -
Defensor Público

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria (E)